



OFICIO ORDINARIO N° 22509 02.OCT.2015

- ANT.: 1. Oficio Ord. N°280, de fecha 4 de junio de 2015, recibido en la Superintendencia de Pensiones con fecha 8 de junio de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
2. Oficio Reservado N° 13423 de fecha 17 de junio de 2015, de esta Superintendencia.
3. Oficio Reservado N° 18943 de fecha 25 de agosto de 2015, de esta Superintendencia.
4. Oficio Ordinario N° 19453 de fecha 1° de septiembre de 2015, de esta Superintendencia.
5. Oficio Ord. N°469, de fecha 8 de septiembre de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
6. Oficio Ordinario N° 20887 de fecha 14 de septiembre de 2015, de esta Superintendencia.



MAT.: Remite informe fundado sobre autorización de existencia de AFP Acquisition Co. S.A. y su fusión con AFP Provida S.A.

Santiago,

DE: SUPERINTENDENTA DE PENSIONES
A: SEÑORA MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

1. Mediante Oficio singularizado en el N° 5 de los antecedentes y en consideración a lo indicado en los artículos 39 y 40 de la ley N°20.255, ese Ministerio ha solicitado un informe fundado y pormenorizado, de los procesos de autorización de existencia de AFP Acquisition Co. S.A. y de su fusión con AFP Provida S.A., junto con la remisión de todos los antecedentes e informes que son exigidos por la normativa vigente y que permitieron a esta Superintendencia autorizar dichos procesos, en el marco de sus facultades y atribuciones legales. En particular, requiere distinguir en el informe a realizar las siguientes etapas:

- Presentación del prospecto y su calificación
- Certificado provisional de autorización
- Existencia real del capital de la Administradora en el mercado
- Autorización de existencia. Habilitación e inicio de funcionamiento.
- Resolución que habilite a la Administradora recién constituida para iniciar el proceso de afiliación e incorporación a ella.
- Procedimiento de fusión.

Al respecto, a continuación se detallan los antecedentes de hecho y de derecho de los procesos de autorización de existencia de AFP Acquisition Co S.A. y su posterior fusión con AFP Provida S.A.

Con fecha 18 de noviembre de 2014, AFP Provida S.A. (Provida), mediante la carta F-641-2014, comunicó a la Superintendencia de Pensiones en calidad de hecho esencial, que el Directorio de la sociedad acordó citar a Junta Extraordinaria de Accionistas, la que se celebraría el día 29 de diciembre de 2014, a objeto de pronunciarse sobre la fusión por incorporación de Provida en su matriz, MetLife Chile Acquisition Co. S.A. (Acquisition), subsistiendo esta última como absorbente, sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en obtener la autorización de la fusión, por parte de la Superintendencia de Pensiones, y el cumplimiento de los demás requisitos legales pertinentes, incluidos aquellos requeridos por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Si bien la presentación de AFP Provida S.A., no contenía una solicitud de autorización o de pronunciamiento de la Superintendencia de Pensiones, este Organismo Fiscalizador, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, respecto del otorgamiento de autorización para la adquisición de acciones de Administradoras de Fondos de Pensiones; el artículo 43, inciso sexto, del mismo cuerpo legal, el cual señala que la fusión de dos Administradoras debe ser autorizada previamente por esta Superintendencia; y en el artículo 3 del D.F.L. N° 101 de 1980, en cuanto a fiscalizar las actuaciones de las Administradoras en sus aspectos jurídicos, este Organismo Fiscalizador, mediante el Oficio Ordinario N° 28947 de fecha 9 de diciembre de 2014, hizo presente a Provida que no correspondía autorizar la fusión por absorción de ella en Acquisition, toda vez que esta última, no habiéndose constituido como AFP, no podía administrar los Fondos de Pensiones a que se refiere el artículo 23 del D.L. N° 3500 en su calidad de sociedad subsistente.

Lo anterior, en virtud de los fundamentos que se indican a continuación:

El artículo 23, inciso primero, del D.L. N° 3.500, de 1980, dispone que las Administradoras de Fondos de Pensiones son sociedades constituidas con el objeto exclusivo de administrar Fondos de Pensiones y otorgar y administrar las prestaciones y beneficios que establece la ley.

Por su parte, el artículo 25, inciso primero del cuerpo normativo antes citado, agrega que *"ninguna persona natural o jurídica que no se hubiese constituido conforme a las disposiciones de esta ley como Administradora de Fondos de Pensiones podrá arrogarse la calidad de tal."*

A su vez, la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, en su artículo 130, dispone que las AFPs deberán constituirse como sociedades anónimas especiales, previa autorización de la Superintendencia de Pensiones y, asimismo, establece el procedimiento para su formación.

Por otra parte, el artículo 94 N° 1 del D.L. N° 3.500 otorga a esta Superintendencia la facultad de autorizar la constitución de las Administradoras y sus sociedades filiales, norma que debe remitirse, a su vez, a lo dispuesto en el artículo 24 A, el que consigna una serie de requisitos y

exigencias que deben ser acreditadas respecto de accionistas fundadores de una administradora y de quienes adquieran una participación equivalente a un 10% o más de su propiedad, para efectos que esta Superintendencia, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, otorgue dicha autorización.

En consecuencia, sólo las sociedades anónimas constituidas de conformidad con las normas contenidas en los artículos 24 A del D.L. N° 3.500, y 126 y siguientes de la Ley N° 18.046, pueden arrogarse la calidad de AFP, por lo que la fusión entre una Administradora y una sociedad anónima que no tiene tal calidad, y que busca mantener el giro propio de una administradora de fondos de pensiones, requiere que, en forma previa, la sociedad anónima se constituya en AFP de acuerdo con las normas antes citadas.

Ahora bien, si una AFP es absorbida por una sociedad de otro giro, la totalidad del patrimonio y accionistas de la Administradora pasan a la sociedad absorbente y la AFP se disuelve. Así lo establece el artículo 99 de la Ley N° 18.046.

Una vez disuelta la sociedad administradora, y si bien de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 99, no es necesario liquidarla pues, como ya se dijo, la totalidad de su patrimonio y accionistas pasan a la sociedad absorbente, sí debe procederse a la liquidación de los Fondos de Pensiones que ella administra, en atención a lo ordenado por el artículo 43 del D.L. N° 3500.

En efecto, el citado artículo 43 señala que una vez disuelta la Administradora por cualquier causa, la Superintendencia de Pensiones debe practicar la liquidación de los Fondos de Pensiones que administra, mientras que el inciso final del artículo 42 del D.L. N° 3.500 agrega que, una vez producida la disolución de la sociedad o dictada la resolución de liquidación, sus afiliados deben incorporarse a otra AFP dentro del plazo de 90 días. Si así no lo hicieren, el liquidador transferirá los saldos de las cuentas a la Administradora que se determine de acuerdo con lo que disponga el Reglamento.

Como excepción a la norma antes descrita, el propio artículo 43 establece que, en caso que la fusión se realice entre dos o más AFPs, no será necesario proceder a la liquidación de la sociedad absorbida ni a la de los Fondos que administra, los que se fusionarán con aquellos administrados por la sociedad absorbente.

Con fecha 8 de enero de 2015, representantes de Provida y Acquisition se reunieron con funcionarios de esta entidad fiscalizadora, haciendo presente que, dado que la sola modificación de los estatutos de Acquisition para adaptarlos a los de una AFP, no era suficiente para que pudiese administrar fondos de pensiones, seguirían el procedimiento establecido para la constitución de una AFP. Sin embargo, y tal como habían informado previamente a esta Superintendencia, el día 29 de diciembre de 2014 se celebraron las juntas de accionistas de ambas sociedades, en las que se acordó la fusión de ambas sociedades y la modificación de los estatutos de Acquisition Co. S.A. para adaptarlos a los de una Administradora de Fondos de Pensiones. Por lo tanto, manifestaron su intención de citar a

nuevas juntas de accionistas de las dos entidades, a fin de modificar o complementar los acuerdos que se adoptaron ese día, de manera de ajustarlos a las normas y procedimientos aplicables a la creación y fusión de AFPs.

Asimismo, en respuesta al Oficio Ord. N° 28.947 mencionado previamente, Acquisition, mediante carta de fecha 14 de enero de 2015, recoge el pronunciamiento de esta Superintendencia y señala su intención de someter el proceso de fusión a las normas señaladas por ella, en el entendido de que se requeriría previamente la constitución de la sociedad como AFP.

De esta forma, y considerando que tanto el fiscalizado como Acquisition acogieron la interpretación de la normativa efectuada por esta Superintendencia, se continuó el proceso de análisis de la documentación presentada por Acquisition, el que tuvo por objeto determinar la procedencia de autorizar la existencia de la sociedad como AFP, y que pasaría a denominarse AFP Acquisition Co. S.A., para posteriormente fusionarse con AFP Provida S.A.

2.1 Procedimientos de creación y fusión de Administradoras de Fondos de Pensiones

En cuanto a los trámites que deben seguirse y documentos que deben acompañarse para que una sociedad anónima se constituya en AFP, debe estarse a lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley N° 18.046, en el artículo 24 A del D.L. N° 3.500, y en el Libro V, Título I, Capítulo I del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

Por su parte, la fusión de AFPs se rige por las normas aplicables a las sociedades anónimas, contempladas en el artículo 99 de la Ley 18.046. En cuanto a la disolución que sigue a la absorción de una AFP, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 43 del D.L. N° 3.500.

2.1.1 Marco Jurídico del Procedimiento de creación de una nueva AFP

La creación de una AFP está sujeta a las normas consignadas en los artículos 126 y siguientes de la Ley 18.046 y en el artículo 24-A del D.L. 3.500 de 1980.

Debe destacarse que el procedimiento de autorización de existencia, inicialmente contemplado sólo en las normas antes citadas de la Ley de Sociedades Anónimas, fue modificado el año 2007 como consecuencia de la introducción del artículo 24-A al DL N° 3500, agregado por la Ley N° 20.190.

La actual normativa sobre autorización de existencia de AFPs, dispone lo siguiente:

- El proyecto para formar una AFP deberá ser presentado por los organizadores a la Superintendencia de Pensiones, acompañando un prospecto descriptivo de los aspectos esenciales de la sociedad y de la forma como desarrollará sus actividades. Asimismo,

deberán solicitar que, una vez analizado el proyecto por la Superintendencia, ésta otorgue un certificado provisional de autorización.

- El certificado provisional, habilitará a los organizadores para realizar los trámites conducentes a obtener la autorización de existencia de la sociedad y los actos administrativos que tengan por objeto preparar su constitución y futuro funcionamiento. Para ello, se considerará que la sociedad tiene personalidad jurídica desde el otorgamiento del certificado.
- No podrá solicitarse la autorización de existencia de la sociedad transcurridos diez meses desde la fecha del certificado provisional.
- Solicitada la autorización de existencia y acompañada copia autorizada de la escritura pública que contenga los estatutos, en la que deberá insertarse el certificado a que se refiere el artículo anterior, el Superintendente de Pensiones comprobará la efectividad del capital de la empresa. Demostrado lo anterior, dictará una resolución que autorice la existencia de la sociedad y apruebe sus estatutos.
- La Superintendencia del ramo expedirá un certificado que acredite tal circunstancia y contenga un extracto de los estatutos. El certificado se inscribirá en el Registro de Comercio del domicilio social y se publicará en el Diario Oficial dentro del plazo de sesenta días contado desde la fecha de la resolución aprobatoria.

Por su parte, en el Título I Formación de una Administradora de Fondos de Pensiones, del Libro V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, se establece el procedimiento administrativo y requisitos para la formación de una AFP, regulando los requisitos contemplados tanto en el artículo 24-A del D.L. N° 3500 como en los artículos 126 y siguientes de la Ley N° 18.046. Los antecedentes y documentación requerida, son los siguientes:

1. Antecedentes sociales, exigidos por el artículo 24-A del D.L. N° 3.500:

- a) Cuando la sociedad potencial accionista fundadora sea parte de un grupo empresarial, se debe identificar la sociedad matriz, su nacionalidad, la composición de su Directorio o, en su defecto, del órgano de administración, y la composición de la propiedad del grupo.
- b) Copia autorizada de la escritura pública donde conste la personería del representante legal de la sociedad, con certificado de vigencia.
- c) Certificado emitido por el gerente general de la sociedad, sobre la composición actual de su Directorio o, en su defecto, del órgano de administración.
- d) Certificado del gerente general de la sociedad sobre su composición accionaria, identificando a los accionistas controladores y a los mayoritarios, esto es, aquellos que sean dueños de más del 10% de los derechos sociales, con indicación del porcentaje de participación.

- e) Respeto de los directores, administradores y gerentes generales de la sociedad, de los controladores de ésta y de sus socios o accionistas mayoritarios, deberá presentarse:
- i. Certificado emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros, que debe acreditar:
 - Si ha aplicado sanciones administrativas a las personas antes indicadas, y la causa.
 - Si ha cancelado la inscripción de un registro llevado por esa Superintendencia respecto de las personas indicadas, y la razón de ello.
 - Si, respecto de alguna de las personas antes indicadas, y siempre que ella estuviese bajo la fiscalización de esa Superintendencia, ha revocado la autorización de existencia, con indicación del motivo de dicha revocación.
 - Si ha realizado denuncias a la Fiscalía correspondiente del Ministerio Público, en contra de alguna de las personas señaladas.
 - Si las personas indicadas, siempre que se trate de aquellas sometidas a la fiscalización de esa Superintendencia, aparecen en sus registros de personas sometidas a liquidación forzosa o administración provisional.
 - ii. Certificado emitido por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, que debe acreditar:
 - Si ha aplicado sanciones administrativas a las personas antes indicadas, con expresión de la causa.
 - Si ha cancelado la inscripción de un registro llevado por esa Superintendencia respecto de las personas indicadas, y la razón de ello.
 - Si, respecto de alguna de las personas antes señaladas, y siempre que ella estuviese bajo la fiscalización de esa Superintendencia, ha revocado la autorización de existencia, con indicación del motivo de dicha revocación.
 - Si las personas indicadas han sido denunciadas o condenados por delitos denunciados por esa Superintendencia, o se encuentran bajo acusación formulada por ese Organismo por cualquiera de los delitos contemplados en el D.F.L. N° 3 de 1997 , D.F.L. N° 707 de 1982 y en la Ley N° 18.092.
 - Si las personas indicadas, siempre que se trate de aquellas sometidas a la fiscalización de esa Superintendencia, aparecen en sus registros de personas sometidas a liquidación forzosa o administración provisional.
 - iii. Certificado emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, que acredite que las personas antes indicadas no se encuentran sometidas a un procedimiento concursal de liquidación vigente.

- iv. Certificado emitido por DICOM, que acredite que las personas indicadas no registran protestos de documentos no aclarados en los últimos cinco años en número o cantidad considerable.
- f) Respecto de los directores, administradores y gerentes generales de la sociedad potencial accionista fundadora, los controladores de ésta y sus socios o accionistas mayoritarios, deberá presentarse:
- i. Declaración jurada otorgada ante Notario Público, o la autoridad pública equivalente en el caso de prestarse la declaración en el extranjero, en cuanto a:
- No haber incurrido en conductas graves y reiteradas que puedan poner en riesgo la estabilidad de la Administradora, o la seguridad de los fondos que administren.
 - No haber tomado parte en actuaciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, contrarios a las leyes, las normas o las sanas prácticas bancarias, financieras o mercantiles, que imperan en Chile o el extranjero.
 - Que en los últimos quince años, contados desde la fecha de solicitud de la autorización de la Administradora, no ha sido director, gerente, ejecutivo principal o accionista mayoritario directamente o a través de terceros, de una entidad bancaria, de una compañía de seguros del segundo grupo o de una Administradora que haya sido declarada en liquidación forzosa, quiebra o que haya sido sometida a un procedimiento concursal de liquidación, según corresponda, o sometida a administración provisional, respecto de la cual el Fisco o el Banco Central de Chile hayan incurrido en considerables pérdidas. No se considerarán para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un año.
 - No haber sido condenado ni encontrarse bajo acusación formulada en su contra por delitos contemplados en la Ley N° 18.045, Ley N° 18.046, D.F.L. N° 3, de 1997, Ley N° 18.092, Ley N° 18.840, D.F.L. N° 707, de 1982, Ley N° 4.702, Ley N° 5.687, Ley N° 18.175, Ley N° 18.690, Ley N° 4.097, Ley N° 18.112, D.F.L. N° 251, de 1931, las leyes sobre prenda, y en el D.L N° 3.500, de 1980.
 - Que a las sociedades que representa no se les ha cancelado su autorización de operación o existencia o su inscripción en cualquier registro requerido para operar o para realizar oferta pública de valores, según corresponda, por infracción de ley.
 - No encontrarse sometido a un procedimiento concursal de liquidación.
- ii. Certificado de antecedentes penales especiales.

2. Estudio de Factibilidad o Prospecto Descriptivo, contemplado en el artículo 130 de la Ley N° 18.046:

El estudio de factibilidad deberá contener los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de quienes serán los propietarios de la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), los que deberán acompañar sus últimos dos estados financieros auditados, el balance con estados de resultados o estados de situación patrimonial debidamente firmados y respaldados con documentación fidedigna, según sea la persona de quien se trate. Los estados financieros deberán estar auditados por auditores independientes, inscritos en el registro que para esos efectos lleva la Superintendencia de Valores y Seguros. También corresponderá indicar la estructura de aportes del capital de la Administradora en formación respaldada por el borrador de estatutos.

Asimismo y de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del artículo 24 A, del D.L. N° 3.500, de 1980, los accionistas fundadores de una Administradora deberán contar individualmente o en conjunto, con un patrimonio neto consolidado equivalente a la inversión proyectada.

- b) Definición del esquema organizacional y descripción de funciones, el que deberá incluir lo siguiente:
- i. Una descripción del esquema organizacional que adoptará la administradora, organigrama, definición de funciones y cargos, estimación de la dotación de personal requerida por área y remuneraciones asociadas a cada uno de los cargos.

La descripción de funciones debe contemplar, a lo menos, lo siguiente:

- Objetivos generales y funciones de cada área.
- Objetivos generales y funciones que debe desarrollar cada cargo.
- Requisitos, características y condiciones exigidas a los profesionales que ocuparán cada cargo.

La estimación de la dotación de personal, debe ser coherente con el número de afiliados proyectado, conforme al estándar de la industria.

- ii. El nombre de quienes conformarán el directorio provisorio de la Administradora y el compromiso de conformar un comité de inversión y de solución de conflictos de interés, a que se refiere el artículo 50 del D.L. N° 3.500, de 1980.

iii. Características y cualidades de los funcionarios que ocuparán los cargos de contralor de registros auxiliares establecido en el Capítulo VI del Título III del Libro I, y de contralor de gestión comercial establecido en el Título IX del Libro V, y de oficial de cumplimiento, según se disponen las normas sobre Prevención de Lavado o Blanqueo de activos del Título X del Libro IV.

c) Análisis estratégico.

Deberán desarrollarse los siguientes aspectos:

- i. Misión y visión de la Administradora.
- ii. Análisis interno y externo de la organización (FODA).
- iii. Objetivos y planes estratégicos.
- iv. Plan de marketing: Actividades promocionales y/o publicitarias, con presupuestos, plazos y argumentos de venta.
- v. Plan operacional.

d) Subcontratación.

Se deberá presentar los borradores de los contratos pertinentes con bancos (cuentas bancarias), Depósito Central de Valores (custodia de valores), proveedores de servicios computacionales, o con cualquier otro proveedor de servicios que se pretenda subcontratar y que sean necesarios para el normal desarrollo de las actividades de la Administradora, en relación con las exigencias que establece el D.L. N° 3.500. Deberá acompañarse una carta de intención suscrita por los organizadores del proyecto y el proveedor.

e) Proyección de variables fundamentales para 10 años, debiendo abordar a lo menos, los siguientes aspectos:

- i. Número de afiliados incorporados y número de cotizantes; relación cotizantes/afiliados; valor de cada tipo de Fondo de Pensiones; rentabilidad de los Fondos; encaje, el que será equivalente al 1% del valor del Fondo; comisiones; ingresos y gastos asociados, rentabilidad de los Fondos de Pensiones, remuneraciones imponibles, aportes obligatorios y voluntarios, traspasos, pensionados por tipo de pensión, saldos en las cuentas de capitalización por tipo de cuenta y las comisiones pertinentes.
- ii. Se deberá entregar el detalle de todos los supuestos utilizados para elaborar las proyecciones con sus fundamentos, fuente de información o estudios de mercado utilizados.

f) **Confección de estados financieros a partir de proyecciones de:**

- i. **Flujos de caja, balances, estados de resultados y patrimonio neto proyectados de la Administradora, en base mensual para los primeros tres años y anual para los siguientes siete años.**
 - ii. **Deberán incluirse los gastos de organización y puesta en marcha: confección de cuadros con detalles de los gastos de organización y puesta en marcha y tabla de amortización aplicable a los mismos.**
 - iii. **Balance general y estado de variación patrimonial de los Fondos de Pensiones en base mensual para los primeros tres años y anual para los siguientes siete años.**
- g) **Sensibilización de las proyecciones a cambios favorables y especialmente, desfavorables, ante relevantes supuestos (por ejemplo: afiliación, número de cotizantes, renta de los cotizantes y saldo acumulado, nivel de gastos generales).**
- h) **Evaluación Económica:**

Cálculo de VAN y TIR para el caso base y las sensibilizaciones, sobre flujos de caja anuales previamente proyectados.

- i. **La tasa de descuento empleada en la evaluación económica del proyecto deberá justificarse.**
 - ii. **Deberá también explicitarse el supuesto referente al valor residual del proyecto incluido en la evaluación.**
- i) **Cronograma de actividades**
- Se deberá incluir una Carta Gantt del proyecto, con la descripción de las actividades que se desarrollarán una vez obtenido el certificado de autorización provisional.**
- j) **Conclusiones**
- k) **Anexos**

3. Proyecto de escritura de constitución de la sociedad con los estatutos sociales:

La escritura de constitución de la sociedad, deberá considerar las normas especiales que rigen a las Administradoras de Fondos de Pensiones, conforme a lo siguiente:

- a) Nombre de la Sociedad.
- b) Objeto exclusivo.
- c) Capital Mínimo y plazo para enterarlo.
- d) Situaciones especiales que dan origen a la revocación de autorización de existencia como causal de disolución de la sociedad.
- e) Liquidación de la sociedad y del Fondo de Pensiones.
- f) Improcedencia de someterse a arbitraje durante el proceso de liquidación.
- g) Inserción del certificado provisional en la escritura de sociedad.
- h) Poder que debe conferirse a la persona encargada de tramitar la autorización de existencia y la aprobación de los estatutos, con facultades para aceptar las modificaciones que sugiera la Superintendencia, otorgando las escrituras públicas complementarias correspondientes, inscribir y publicar el certificado que acredite la autorización de existencia y aprobación de los estatutos y que contiene un extracto de estos últimos.

2.1.2 Fusiones

Marco Jurídico:

Las fusiones de sociedades anónimas están reguladas en el artículo 99 de la Ley 18.046.

Tratándose de la fusión de dos AFP, no existe normativa especial aplicable. Sin embargo, si bien el D.L. N° 3.500 no regula el procedimiento de fusión, en su artículo 43, que trata de la disolución y liquidación de Administradoras por cualquier causa, señala que en caso de efectuarse una operación de fusión entre dos o más AFP, no será necesario practicar la liquidación de la sociedad que se disuelve ni la de sus respectivos fondos. Asimismo, señala que la fusión deberá ser aprobada por la Superintendencia de Pensiones, cuya autorización deberá ser publicada en el Diario Oficial dentro del plazo de quince días contado desde su otorgamiento.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, durante el proceso de fusión (junta de accionistas que acuerda la fusión y resolución de la SP que la autoriza), esta Superintendencia vela porque operacionalmente la fusión sea factible, con el objeto de velar por la seguridad y resguardo de los afiliados y los Fondos de Pensiones. Ello, en virtud de las atribuciones conferidas a este Organismo Fiscalizador en el artículo 94, números 1 y 2 del D.L. N° 3.500, y el artículo 47, números 1 y 8 de la Ley N° 20.255.

Por otra parte, y tal como se expresó anteriormente, debe tenerse presente que no es posible la fusión entre una sociedad anónima no AFP y una AFP, de conformidad con lo señalado en los artículos 23, 25 y 94 N° 1 del D.L. N° 3500, ya analizados.

En consecuencia, la fusión entre una AFP y una sociedad anónima que no tiene tal calidad, sólo podría ser autorizada si, en forma previa, la sociedad anónima se constituye en Administradora de Fondos de Pensiones, de acuerdo con las normas antes citadas.

En cuanto a los documentos y trámites que deben seguirse para que la sociedad anónima se constituya en una AFP, debe estarse a lo señalado en el apartado anterior sobre constitución de AFPs.

3. Por su parte, respecto de las etapas que solicita se haga de manera expresa, informo lo siguiente:

a) Presentación del Prospecto y su calificación:

En primer lugar, debe hacerse presente que, inicialmente, el proceso de autorización de existencia de una AFP estaba regulado exclusivamente en los artículos 126 y siguientes de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas.

Este procedimiento fue modificado el año 2007 como consecuencia de la introducción del artículo 24-A al D.L. N° 3.500, agregado por la Ley N° 20.190, el que estableció requisitos de idoneidad para los accionistas fundadores de una Administradora.

En cuanto al prospecto descriptivo, puede señalarse que se trata de un requisito para el otorgamiento de autorización de existencia de una AFP, contemplado en el artículo 130 de la Ley N° 18.046. Asimismo, ha sido regulado por esta Superintendencia en el Capítulo I, Título I del Libro V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, en el apartado sobre Estudio de Factibilidad.

Es necesario aclarar que esta Superintendencia, en virtud de las facultades de interpretación de las normas previsionales que le otorga el artículo 94, N° 3 del D.L. N° 3.500, artículo 47 N° 7 de la Ley N° 20.255 y artículo 3 letra i) del D.F.L. N° 101 de 1980, a través de su jurisprudencia uniforme, ha fijado el sentido de la norma contenida en el inciso segundo del artículo 130 de la Ley N° 18.046, sobre la calificación que este Organismo debe efectuar respecto de la conveniencia de establecer una AFP, atendido el prospecto presentado por sus fundadores.

En este sentido, la Superintendencia de Pensiones ha entendido que al señalar el citado artículo 130 que *"Este prospecto será calificado por el Superintendente especialmente en cuanto a la conveniencia de establecerla."*, se refiere a la conveniencia de establecer una AFP atendida su viabilidad económica, de la que deriva su sustentabilidad en el tiempo dentro del mercado de las Administradoras. De esta forma, permitiendo la entrada sólo de aquellas sociedades económicamente robustas, se asegura a los afiliados la estabilidad y seguridad del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500.

La versión final del Prospecto remitido por MetLife Chile Acquisition Co. S.A. en carta N° SP 23527 de fecha 24 de agosto de 2015, para la obtención de la autorización por parte de esta

Superintendencia para constituirse como Administradora de Fondos de Pensiones según lo dispuesto en el D.L. N° 3.500 y el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, contenía lo siguiente:

- a. Descripción de grupo societario
- b. Definición del esquema organizacional
- c. Análisis Estratégico
- d. Subcontratación
- e. Proyección de Variables fundamentales
- f. Estados Financieros Proyectados de AFP Acquisition
- g. Sensibilizaciones
- h. Evaluación Económica
- i. Cronograma
- j. Conclusiones

Anexos

- | | |
|-------------|---|
| Anexo 1: | Estados Financieros Accionistas de Acquisition Co. |
| Anexo 2: | Estatutos AFP Acquisition |
| Anexo 3: | Política de inversiones y de solución de conflictos de interés de AFP Acquisition |
| Anexo 4: | Identificación de los procesos de AFP Acquisition |
| Anexo 5: | Descripción de los procesos de AFP Acquisition |
| Anexo 6: | Índice de los procedimientos de AFP Acquisition |
| Anexo 7: | Informe de la Fiscalía de Provida |
| Anexo 8: | Cronograma detallado del Plan de implementación Operacional de la Fusión |
| Anexo 9: | Informe de la Gerencia de Riesgos de Provida |
| Anexo 10-a: | Copia de la Comunicación enviada a los proveedores de Provida |
| Anexo 10-b: | Copia de la Comunicación enviada a los proveedores financieros de Provida |
| Anexo 11: | Descripción y perfiles de cargos |
| Anexo 12: | Descripción de Planes estratégicos |

La evaluación del prospecto tiene por objeto que esta Superintendencia conozca con detalle los aspectos considerados por los organizadores de la AFP en formación que permiten asegurar que el proyecto presentado es viable y adecuado al tamaño y complejidad de las operaciones de una AFP, con lo cual se comprueba que estarían en condiciones de constituirse en una Administradora de Fondos de Pensiones con capacidades operacionales y financieras para administrar Fondos de Pensiones.

La documentación antes señalada permitió evaluar los aspectos que se consideran en la norma contenida en el Libro V, Título I Formación de una Administradora de Fondos de Pensiones, Capítulo I. Procedimiento y requisitos para la formación de una Administradora de Fondos de Pensiones y que tienen por objetivo conocer el análisis del proyecto efectuado por los organizadores y si las consideraciones estratégicas, la definición de su estructura organizacional, la definición de sus procesos y sistemas de información, el perfil del personal que la conforma, los fundamentos de las definiciones y supuestos del proyecto, conforman una visión del proyecto acorde con los objetivos de una AFP regida por el D.L. 3.500. No conforme con este análisis también se requirió a los organizadores ampliar la información y efectuar algunas precisiones sobre diversos aspectos. Información que en su totalidad, permitió evaluar la conveniencia de autorizar la existencia de la nueva AFP.

En base a lo antes señalado, el proceso realizado fue el siguiente:

a. Descripción de grupo societario

Se tomó conocimiento de quiénes serían los propietarios de la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), los que presentaron sus últimos Estados Financieros Auditados por Deloitte Auditores y Consultores Limitada, los cuales además se encontraban acompañados de la estructura de los controladores de la nueva AFP y de su participación en la propiedad de la Administradora.

b. Definición del esquema organizacional y descripción de funciones

Se revisó el esquema organizacional que adoptaría la Administradora, organigrama, definición de funciones y cargos, estimación de la dotación de personal requerida por área y remuneraciones asociadas a cada uno de los cargos, los cuales se encontraban acorde con las proyecciones del volumen de afiliados y operaciones financieras esperadas en base a los escenarios incluidos en su estudio, así como también las descripciones de funciones y cargos incluidas en el prospecto.

Al respecto, la AFP presentó una estructura organizacional y de Directorio acorde con sus operaciones. Según indica, basaría su operación en una estructura eficiente, donde prácticamente todas las funciones serían realizadas internamente, beneficiándose de las economías de escala que le otorgarían su gran tamaño (2.1 del estudio de factibilidad).

Dotación de personal: la AFP se conforma de 2.195 trabajadores. 981 personas serían miembros de la fuerza de venta con un esquema organizacional conformado por 7 Gerencias a cargo del Gerente General, con una Fiscalía y una Gerencia de Desarrollo de Negocios y Estudios, una Contraloría independiente y un Comité de Inversión y Solución de Conflicto de Interés a nivel asesor del Directorio.

Además, los cargos normativos relevantes como son el Contralor de Registros Auxiliares (página 35), el Oficial de Cumplimiento (página 35) y el Contralor de la Gestión Comercial

(página 37), se definieron con la debida independencia y nivel de decisiones acorde a sus funciones.

La estructura organizacional definida por los organizadores cuenta con una adecuada segregación de funciones, acorde con buenas prácticas de control interno y con las normas de la Superintendencia.

Respecto de los cargos que conforman la estructura organizacional, se presentó una descripción detallada de funciones y cargos (Estudio de Factibilidad, página 21), en la que se definieron responsabilidades acordes a las exigencias de esos cargos. Respecto de la acreditación profesional de las personas que ocuparían los cargos relevantes, los organizadores informaron los requisitos, características y condiciones exigidas a estos profesiones (2.1 del Estudio de Factibilidad, página 49), los cuales están acordes a las responsabilidades que se definen para cada rol y se consideraron adecuadas para la administración de los Fondos de Pensiones.

La AFP ha definido una estructura de Comités acordes con buenas prácticas de Control Interno y Gestión de Riesgo conformado por: Comité de Inversiones y de Solución de Conflictos de Interés, Comité de Inversiones y Riesgo, Comité de Gestión de Riesgo Operacional, Comité de Nuevos Instrumentos y Activos Financieros (CNI AF), Comité de Riesgo de Contraparte, Gobiernos Corporativos e Información Privilegiada.

Respecto de la operación, la AFP en formación presentó un Plan Operacional (3.5.2 Estudio de Factibilidad, página 70) en el cual se definen los procesos operativos más relevantes que realizaría AFP Acquisition describiendo en forma detallada sus objetivos, funciones y recursos con los que contaría. En este esquema define los procesos de Comercialización, Contratos, Cuentas, Beneficios, Reclamos, Servicios, Inversiones, Procesos de Canales, Tecnología e Inversiones. Procesos relevantes, los cuales se definen de acuerdo con los objetivos de una Administración adecuada de los Fondos de Pensiones.

Respecto de la Administración de Cuentas, uno de los principales procesos de la AFP, es el que incluye la actualización de los Fondos de Pensiones, respecto del cual los organizadores efectuaron un análisis de las funciones que lo conforman, demostrando el conocimiento que tienen del Sistema de AFP. En la descripción de este proceso se incluyen, funciones tan relevantes como la recaudación y acreditación de las cotizaciones previsionales en las cuentas individuales, rezagos, cobranzas, etc., señalando que todos estos procesos se encuentran normados y sujetos a plazos estrictos para su ejecución y seguimiento. Lo mismo ocurre con los procesos de beneficios, reclamos, servicios y otros; estos análisis descriptivos, demuestran el conocimiento de los procesos críticos, relevantes para la Administración de los Fondos de Pensiones. Por su parte, los manuales de procedimientos de los procesos de contabilidad y operaciones financieras consideran todos los aspectos necesarios para la operación de la nueva Administradora.

Por otra parte, la AFP en formación presentó una estructura para el área de beneficios encabezada por una Subgerencia de Gestión de Beneficios dependiente de la Gerencia de Operaciones que reúne a otras 5 Subgerencias con un total de 302 personas.

Esta subgerencia de Beneficios tendría la responsabilidad del trámite y pago de los beneficios de vejez, invalidez y sobrevivencia como también los de cuota mortuoria, herencia y excedente de libre disposición. Como asimismo los procesos relativos al Bono de Reconocimiento, Bonificación por Hijo Nacido Vivo, la Garantía Estatal y los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias.

Para lo anterior presentó una estructura de 4 departamentos (Trámites de Pensiones, Invalidez, Sobrevivencia y Herencia y Selección y Pago de Pensiones) y un total de 84 personas. Lo anterior, considerando una estimación del número de afiliados susceptibles de requerir tramites de beneficios y del número de pensionados en régimen de pago compatible con una posterior fusión con AFP Provida (páginas 20, 54 y 56 del Estudio de Factibilidad).

En el área de beneficios La AFP identificó la necesidad de disponer de los siguientes cinco subprocesos: Solicitudes, Cálculos, Pagos, Bono de Reconocimiento, Bono por Hijo y Control de Tramite (páginas 75 y 76 del Estudio de Factibilidad), respecto de los cuales se han identificado y documentado 44 procedimientos operacionales.

Finalmente, el listado de personas que integrarían el Directorio provisorio de la Administradora cumple con lo estipulado en el artículo 156 del D.L. N°3.500 para su conformación, así como también cumplían con el compromiso de conformar un comité de inversión y solución de conflictos de interés de acuerdo a lo señalado en el artículo 50 del D.L. N° 3.500, de 1980.

c. Análisis estratégico.

En el capítulo 3 del Estudio de Factibilidad (página 60) los organizadores presentaron su Plan Estratégico, el cual incluyó una descripción detallada de:

- i. Misión y visión de la Administradora.
- ii. Análisis interno y externo de la organización (FODA).
- iii. Objetivos y planes estratégicos.
- iv. Plan de marketing: Actividades promocionales y/o publicitarias, con presupuestos, plazos y argumentos de venta.
- v. Plan operacional.

En estos aspectos se debe destacar que los organizadores plantearon como Visión: ser la mejor empresa de ahorro y previsión de Chile, medida por la cercanía con sus clientes, por la calidad del asesoramiento, efectividad de sus servicios y gestión correcta de

Fondos y como Misión: asesorar y acompañar a las personas y sus familias en la construcción de soluciones de ahorro y previsión, continuando con la Visión y Misión de la AFP Provida.

Para lograr estos objetivos se plantea como fortaleza en el proyecto, la capacidad de distribución, indicando que AFP Acquisition contaría con un modelo de distribución y logística a través de sucursales, canales remotos y propuestas digitales, que le permitiría generar más valor a sus afiliados. Este propósito se lograría debido a los siguientes factores, los que son congruentes con el tamaño, capacidades y oferta de servicios de la AFP Provida:

- Escala. AFP Acquisition se posicionaría como la mayor AFP del Sistema en términos de número de afiliados, de cotizantes y activos bajo administración, lo que le permitiría funcionar con bajos costos por operación.
- Número de sucursales. AFP Acquisition sería la AFP con más sucursales a lo largo del país: 82 sucursales versus 40 del siguiente competidor.
- Respaldo financiero del grupo propietario.
- Vasta experiencia del grupo propietario en los mercados financieros, en particular en el segmento previsional.
- Fuerte compromiso del grupo propietario en Chile. El grupo MetLife opera en aproximadamente 50 países y Chile es el cuarto en tamaño, después de Estados Unidos, Japón y México.
- Una vez que opere la Fusión, vasta experiencia tanto del Directorio como de los ejecutivos de AFP Acquisition en el mercado previsional nacional.
- Sólido posicionamiento de la marca Provida.
- Bajos niveles de rotación de la cartera.

Respecto de los objetivos y planes estratégicos se debe destacar que los organizadores, entre otros propósitos, se plantearon los siguientes, que pretenden mejorar el servicio previsional (Estudio de Factibilidad, página 62):

- Mejorar y fortalecer el trabajo con 30.000 empresas estratégicas, con el foco puesto en los afiliados a AFP Modelo, para mejorar la entrega de información previsional a través de un servicio cercano.
- Fomentar la cercanía con los afiliados mediante una mayor inversión en distribución, marketing y operaciones, para sustentar la oferta de valor.

- Mejorar el servicio entregado y la experiencia del cliente, ampliando y mejorando la eficiencia de la cobertura nacional mediante una oferta segmentada.
- Mejorar la rentabilidad de los fondos de corto y largo plazo.

Respecto del plan de marketing (Estudio de Factibilidad, página 63), los organizadores señalan que la Estrategia de Comercial estaría encaminada, en Centrarse en el Cliente para el desarrollo del negocio y así lograr una ventaja competitiva que permita competir de manera transversal en todos los segmentos del mercado previsional, entregando una propuesta de valor basada en Asesoría y Servicio, la que estaría en función de las expectativas y necesidades de los distintos tipos de Clientes. Como objetivos específicos de esta propuesta plantea beneficios a los clientes, tales como:

- Público objetivo: no tendría un segmento objetivo sino que apuntaría a toda la fuerza de trabajo y a todos los pensionados a nivel nacional.
- Posicionamiento: se posicionaría como una AFP masiva, cercana y preocupada de acompañar y asesorar a sus afiliados para que estos tomen las mejores decisiones previsionales y de ahorro.
- Customer Centricity: buscaría poner al cliente en el centro de toda la actividad de la empresa, con especial dedicación a escucharlo y conocerlo, para diseñar la mejor experiencia de servicio, considerando el ciclo de vida previsional de los mismos.

Respecto de los canales de distribución se define llegar al cliente con una oferta ajustada a la oferta existente en la AFP Provida, dando continuidad al desarrollo de servicios de esta AFP (Estudio de Factibilidad, página 65):

- Canales de distribución: adoptaría plataformas tecnológicas de clase mundial para Call Center y Web Sites.
- Red de sucursales: 82 sucursales a lo largo del país, 19 en la zona norte, 23 en la zona centro, 12 en la Región Metropolitana, y 28 en la zona sur.
- Fuerza de venta: se contaría con una fuerza de venta compuesta por 981 agentes. La estructura de remuneraciones se basaría en un sueldo fijo por tipo de agente (en ahorro, de venta, prime, y prime top) que alcanzaría en promedio \$ 320.000 mensuales, más una comisión variable y premios por tipo de traspasos, diferidos en el tiempo.
- Atención telefónica (Call Center): existiría un número de atención telefónica que tendría por objetivo responder en línea consultas y solicitudes en forma clara, precisa, confiable y oportuna, y contribuir al logro de los estándares de calidad de servicio

establecidos y al fortalecimiento de las relaciones con afiliados, pensionados, empleadores y potenciales clientes. Trabajarían 70 operadores, contratados por la Compañía, para atender tanto a afiliados como a empleadores.

- Internet: existiría una página web interactiva, de fácil uso y altamente adaptada a las necesidades de los clientes, en la que estarían disponibles todos los servicios relacionados con los afiliados y empleadores tales como: trámites de solicitudes, simulación de pensiones, estimación de costos previsionales, giros de cuenta de ahorro voluntario y APV, selección de régimen tributario, entre otros.
- Redes sociales: se desarrollaría las redes sociales como un canal de comunicación y de servicio al cliente.
- Integración: se buscaría integrar los canales de cara al cliente, de modo de facilitar su uso y su experiencia.

d. Continuidad de los proveedores de servicios: subcontratación.

La existencia de AFP Acquisition Co S.A. estaba condicionada a su posterior fusión con AFP Provida S.A., por lo cual se exigió el asegurar la continuidad operacional de la Administradora en forma posterior a su fusión.

Respecto de la externalización de funciones (subcontratación), los organizadores hicieron un catastro de todos los proveedores de la AFP, remitiendo en el Capítulo 4 (Estudio de Factibilidad, página 92) un listado con todos los proveedores que mantendría. Además, la AFP remitió una carta a todos estos proveedores, para que confirmaran la continuidad de la prestación de servicios en los términos contractualmente vigentes en AFP Provida S.A.

Adicionalmente la Fiscalía de la AFP realizó un análisis legal en el cual se refiere a la continuidad de la relación contractual con los proveedores señalados en dicho informe con posterioridad a la fusión. En este informe, el cual fue requerido por la Superintendencia mediante el Oficio N° 18.790, de fecha 21 de agosto de 2015 (N° 2, letra c, literal v), se indica que hay fusión por incorporación, cuando una o más sociedades que se disuelven, son absorbidas por una sociedad ya existente, la que adquiere todos sus activos y pasivos (artículo 99, Ley de Sociedades Anónimas, N° 18.046). *De esta manera por expresa disposición legal la entidad absorbente, se subroga en la posición jurídica que ocupaba la absorbida, adquiriendo la totalidad de sus activos, pasivo y patrimonio y la sucede en todos sus derechos y obligaciones. Dicha subrogación opera por el solo ministerio de la Ley, no siendo necesaria cesión de ningún tipo.*

Posteriormente, como complemento lo anterior remitió un segundo informe de la Fiscalía de AFP Provida, que señalaba la suficiencia de las respuestas entregadas por los proveedores en cuanto a confirmar la inalterabilidad de la relación vigente con AFP Provida, y que adicionalmente, realizó una revisión de los antecedentes legales que dan cuenta de las relaciones contractuales con dichos proveedores, así como de toda otra

documentación legal pertinente, constatando que la misma es suficiente para acreditar que la eventual Fusión no alterará ni modificará las relaciones contractuales que mantiene AFP Provida, las que continuarán inalterables una vez que se autorice la Fusión.

No obstante ello, la Superintendencia le requirió a los organizadores informar si los contratos suscritos por AFP Provida S.A. y que se encontraban vigentes, eran susceptibles de cederse a la nueva Administradora. En caso de que los contratos contemplaran cláusulas que impidieran su transmisión al continuador legal de la AFP, debería informar las medidas que tomaría para asegurar la continuidad de los servicios o para evitar pérdidas a los fondos administrados por AFP Provida, según correspondiera. La AFP informó que los contratos se mantendrían por el solo ministerio de la Ley.

En forma adicional la AFP igualmente les requirió a los proveedores, cuyos contratos por su naturaleza o relevancia requerían de especial mención, que ratificaran por escrito que en caso de producirse la fusión, la prestación de servicios y sus condiciones contractuales se mantendrían inalterables. Los contratos que fueron objeto de esta medida adicional son:

- Contratos con entidades bancarias, proveedores de pago de pensiones y proveedores de servicios financieros.
- Depósito Central de Valores.
- Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión.
- Previred.
- DIS (Departamento de Invalidez y Sobrevivencia de la AACH).
- Otros proveedores: entre otros IBM, Hernán Cortez Ingeniería e Informática, TATA Consultancy Services BPO Chile S.A.
- Proveedores de Contratos de Derivados.
- Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (Compañías de Seguro).

Especial mención debe hacerse respecto del contrato con el proveedor de servicios de tecnología, debido a que durante todo este proceso AFP Provida S.A. se encontraba en una etapa de transición de cambio de contrato, situación que implicaba riesgos de continuidad operacional, ya que el servicio de tecnologías de información soporta toda la operación de la AFP y la provisión de servicios de comerciales en su red de agencias. Debido a este riesgo, la Superintendencia solicitó a los organizadores que modificaran el Estudio de Factibilidad puesto que no se había considerado adecuadamente las actividades para dar término al servicio con el proveedor CCR (vigente) y la etapa de transición con el nuevo proveedor IBM y no se hacía mención al nuevo proveedor IBM en el capítulo correspondiente del Estudio de Factibilidad. Se le señaló que *el cambio de proveedor es de gran impacto en las operaciones y no ha sido considerado en la conceptualización del proyecto presentado.*

Por último, respecto de este proveedor se solicitó a los organizadores incluyeran la carta de compromiso de IBM de continuar con el servicio en las mismas condiciones establecidas con AFP Provida S.A., con la AFP fusionada. Situación que este proveedor comunicó expresamente a través de su carta de fecha 24 de agosto de 2015, en la que indica que mantendrá inalterable la continuidad y prestación de los servicios a la Administradora de Fondos de Pensiones Acquisition, de conformidad a los términos y condiciones del contrato suscrito entre IBM y AFP Provida S.A., en la medida que el proceso de fusión sea aprobado por la Superintendencia de Pensiones. Es importante destacar que este proveedor le solicitó a los organizadores, previo a establecer su compromiso de continuidad, las actas de las respectivas juntas extraordinarias de accionistas en las que se acuerda de conformidad al artículo 99 de la Ley 18.046, que la empresa absorbente, sucede a la empresa absorbida, en todos sus derechos y obligaciones, quedando como su continuadora legal para todos los efectos

e. Proyección de Variables fundamentales, Estados Financieros Proyectados de AFP Acquisition y Sensibilizaciones

Se efectuó un proceso de revisión de los antecedentes, relacionados a la proyección de variables fundamentales, sensibilización de las proyecciones ante supuestos relevantes y Evaluación Económica para el caso base y sensibilizaciones. Específicamente, los antecedentes a revisar consisten en: un documento escrito que muestra los resultados obtenidos y los principales supuestos que sustentan dichos resultados; y planillas electrónicas de Excel con el desarrollo detallado de los cálculos de proyecciones. La versión final de estos antecedentes fue remitida mediante la Carta de Metlife Chile Acquisition Co. S.A. N° SP 23527 de fecha 24 de agosto de 2015.

Los requisitos formales exigidos son que el contenido del Estudio de Factibilidad en estas secciones cumpla con lo establecido por la normativa, es decir, que las proyecciones aborden todas las variables que en ella se mencionan, que los supuestos estén debidamente detallados, que la sensibilizaciones contengan escenarios desfavorables en base a las variables críticas, que el cálculo de VAN y TIR se sustente en las proyecciones realizadas y los supuestos adicionales sean explicados. Adicionalmente, esta Superintendencia exige que las planillas electrónicas estén auto-contenidas y relacionadas entre sí, de tal manera que se pueda hacer un seguimiento a todo el proceso de cálculo.

Para calificar esta parte del prospecto, el análisis se centra específicamente en la evaluación de los supuestos empleados para la proyección de las variables relevantes y la interacción de ellos para determinar la factibilidad del negocio presentado. En particular, se revisa: (i) la consistencia del informe, entre cada una las proyecciones de parámetros del sistema y los flujos económicos asociados, junto con (ii) la pertinencia de los supuestos realizados, exigiendo que estos sean razonables en el sentido de no ser demasiado optimistas en relación a lo observado en la industria y a esgrimir razones fundadas para asumirlos, entregando así proyecciones adecuadas de las variables de

interés. Las principales variables cuyas proyecciones fueron evaluadas son: número de afiliados; número de cotizantes; relación cotizantes/afiliados; valor de cada tipo de Fondo de Pensiones; encaje; ingresos y gastos asociados, rentabilidad de los Fondos de Pensiones, remuneraciones imponibles, aportes obligatorios y voluntarios, traspasos netos, pensionados por tipo de pensión, afiliados y cotizantes fallecidos, saldos en las cuentas de capitalización por tipo de cuenta y comisiones, entre otras.

Una vez aprobada las proyecciones y sus fundamentos, se revisa la evaluación económica, en la cual es necesario que la TIR del proyecto en el escenario base sea mayor o igual a la tasa de descuento utilizada, considerando que la norma exige que tanto la tasa de descuento utilizada como el valor residual de la empresa luego de terminado el periodo de proyección, estén debidamente justificados. Por último, los escenarios de sensibilización son revisados, con especial énfasis en los casos desfavorables y en la sensibilidad de la factibilidad del proyecto ante esos escenarios adversos.

f. Cronograma

El plan Operacional se encontraba detallado en el numeral 3.5 del Estudio de Factibilidad y contenía un capítulo de implementación, el cual explicitaba los procesos y/o etapas operacionales que se efectuarían para materializar la fusión.

Al respecto, la AFP en formación remitió un cronograma del plan de implementación operacional de la fusión, considerando actividades relacionadas con la modificación de aplicativos, contratos con proveedores, Previred, DCV, otros proveedores, migración de data center y evaluación de riesgos.

El plan de implementación contenía un detalle de la totalidad de los informes y documentos requeridos por normativa que deben ser remitidos a esta Superintendencia, estableciendo en dicho detalle las fechas desde las cuales se informarían a este Organismo con el RUT de la nueva Administradora, indicando a qué período correspondía cada informe y/o documento. Asimismo, éste incluía un período de pruebas con el objeto de asegurar la continuidad operacional de los Fondos de Pensiones.

Para asegurar la continuidad operacional respecto de la administración de los Fondos de Pensiones, se requirió el cumplimiento de lo establecido en el cronograma de actividades, esto es asegurar que las empresas con las cuales AFP Provida S.A. tenía contratos vigentes en forma previa a la fusión se mantuviesen vigentes en forma posterior a la fusión asegurando la continuidad operacional de los Fondos luego de la fusión.

En relación a lo anterior, se recibieron las cartas enviadas por Bancos e Instituciones Financieras, proveedores de servicios financieros, Custodios, proveedores de contratos de derivados y rebates, asegurando la continuidad de operacional de los Fondos y de la Administradora con cada uno de éstos.

Asimismo, se verificó que La Política de Inversión y Solución de Conflictos de Interés presentada por MetLife Chile Acquisition Co. S.A., correspondía a la mantenida por AFP Provida S.A., la cual a su vez da cumplimiento a los requisitos establecidos en el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

Adicionalmente, la AFP emitió un informe de riesgo relacionado con el cambio de Rut de la nueva AFP, concluyendo que si bien un eventual cambio de Rut genera riesgos de distinta tipología a diversos procesos críticos, éstos son adecuadamente cubiertos a través de planes de mitigación asociados a cada riesgo, por lo tanto, se concluye que dicho evento de materializarse no generaría, en el escenario más probable, un riesgo significativo en la continuidad operacional de la AFP y de los Fondos de Pensiones bajo administración para todos sus procesos más relevantes (página 305 del Estudio de Factibilidad).

Al respecto se le solicitó a la AFP establecer dos escenarios respecto del Rut:

- El Rut de la sociedad fusionada será el de Provida
- El Rut de la sociedad fusionada será el de Acquisition

Con fecha 4 de agosto de 2015 (Carta N°SP 21463) la AFP confirmó que el Rut de la sociedad fusionada sería el de Acquisition. En virtud de lo anterior, con fecha 7 de agosto esta Superintendencia mediante oficio 17.935 solicitó un plan de implementación que entre otros contemplaba pruebas de operación y planes de mitigación

b) Certificado Provisional de Autorización de existencia:

El artículo 130 de la Ley 18.046, señala que, una vez aceptado un prospecto por la Superintendencia de Pensiones, ésta entregará un certificado provisional de autorización a los organizadores de la AFP en formación, que los habilitará para realizar los trámites conducentes a obtener la autorización de existencia de la sociedad y los actos administrativos que tengan por objeto preparar su constitución y futuro funcionamiento.

A contar de la fecha de emisión del certificado provisional de autorización de existencia, se considera que la sociedad tiene personalidad jurídica como AFP, para los efectos aludidos en el citado artículo 130.

No obstante lo anterior, se hace presente que, en el caso de Acquisition (cuyo certificado provisional fue emitido con fecha 21 de agosto de 2015), la sociedad había nacido a la vida jurídica como sociedad anónima cerrada con giro de inversiones, en febrero de 2013 (así consta de la escritura pública de constitución de sociedad de fecha 22 de febrero de 2013, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces a fojas 16.784, N°11.041, del año 2013, y publicado en el Diario Oficial con fecha 23 de febrero de 2013) . En consecuencia, el certificado antes indicado sólo constituyó un principio de existencia en calidad de AFP, no obstante ya gozar de personalidad jurídica en cuanto

sociedad anónima cerrada.

c) Existencia real del capital de la Administradora en el mercado

i. Capital de Administradora de Fondos de Pensiones Acquisition Co. S.A.

Respecto del capital que tendría la Administradora, se debe tener en consideración que MetLife Chile Acquisition Co. S.A. era a Diciembre de 2014 la accionista controladora de AFP Provida S.A., en virtud de lo cual ya poseía un capital que cumplía los requisitos establecidos en la Ley respecto del capital mínimo.

En efecto, mediante las Actas de Junta Extraordinaria de Accionistas protocolizadas ante Notario que dan cuenta de los aumentos y disminuciones de capital que ha tenido la Sociedad, celebrada con fecha 12 de noviembre de 2014, se establece que el capital de la sociedad es de \$931.348.859.606, el cual se encontraba íntegramente suscrito y los enteros de cada aumento de capital realizado en cajas sociales.

Cabe destacar, que el capital de Administradora de Fondos de Pensiones Acquisition Co. S.A. era superior al patrimonio mantenido por AFP Provida S.A. al 30 de junio de 2015, el cual era de M\$301.869.025.

ii. Cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 24 A del D.L. N° 3.500 por parte de los accionistas fundadores de la Administradora.

Para determinar y evaluar el cumplimiento del requisito de contar los accionistas, individualmente o en conjunto, con un patrimonio neto consolidado equivalente a la inversión proyectada señalados en el artículo N° 24 A del D.L. N° 3.500, por parte de MetLife Chile Inversiones Limitada, Inversiones MetLife Holdco Dos Limitada e Inversiones MetLife Holdco Tres Limitada, controladores de AFP Acquisition Co. S.A., se tuvo a la vista los siguientes documentos por medio de los cuales se determinó el cumplimiento del requisito de patrimonio requerido:

- a) Informe de procedimientos convenidos elaborado por Deloitte Auditores y Consultores Limitada.
- b) Estado de Situación Patrimonial de las Sociedades MetLife Chile Inversiones Limitada, Inversiones MetLife Holdco Dos Limitada e Inversiones MetLife Holdco Tres Limitada.
- c) Certificado emitido por Deloitte Auditores y Consultores Limitada sobre el patrimonio de las Sociedades MetLife Chile Inversiones Limitada,

Inversiones MetLife Holdco Dos Limitada e Inversiones MetLife Holdco Tres Limitada.

- d) Copia de las cartolas de las cuentas corrientes de los accionistas de la nueva administradora en que constan los aportes de capital recibidos durante el mes de agosto de 2015 (Anexo 2).

d) **Autorización de existencia:**

Con fecha 31 de marzo de 2015, MetLife Chile Acquisition Co S.A., y MetLife Chile Inversiones Ltda., Inversiones MetLife Holdco Dos Ltda. e Inversiones MetLife Holdco Tres Ltda., las tres últimas en su calidad de accionistas de la primera, formalizaron ante la Superintendencia de Pensiones la solicitud para obtener la autorización de existencia de Acquisition como AFP, para posteriormente fusionar la sociedad con AFP Provida S.A.

Una vez subsanadas la totalidad de las observaciones formuladas por esta Superintendencia a los antecedentes acompañados por el requirente para obtener la autorización de existencia de AFP Acquisition Co. S.A. y su posterior fusión con AFP Provida S.A., con fecha 25 de agosto de 2015 se dictó la Resolución N° E-223-2015 que autorizó la existencia de AFP Acquisition Co. S.A. y aprobó sus estatutos, y se emitió el certificado respectivo.

La mencionada autorización de existencia, quedó sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva de que AFP Acquisition Co. S.A. y AFP Provida S.A. se fusionaran dentro del plazo máximo de 60 días contado desde la fecha de la resolución. Transcurrido el plazo sin que se hubiese producido la fusión, la condición se tendría por fallida, debiendo así declararse mediante resolución de esta Superintendencia.

Al respecto, debe señalarse que la autorización de existencia se sujetó al cumplimiento de la señalada condición suspensiva, por dos motivos:

El primero, es que de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del D.L. N° 3500, las AFP tienen como objeto exclusivo administrar fondos de pensiones y, por lo tanto, no pueden efectuar inversiones en otras AFP. En consecuencia, y puesto que Acquisition era controladora de AFP Provida S.A. a la fecha de su autorización de existencia como AFP, dicha autorización sólo podía surtir efecto una vez cumplidos los requisitos para que se autorizara la fusión acordada por las juntas de accionistas de ambas sociedades, lo que ocurre al dictarse la respectiva resolución por esta Superintendencia.

Una segunda consideración para sujetar la autorización a una condición suspensiva, fue la autorización de existencia concedida a AFP Modelo S.A. En efecto, con fecha 2 de febrero de 2007, se dictó la Resolución N° E-188-2007, que autorizó la existencia de AFP Modelo S.A. No obstante ello, la Administradora no inició sus operaciones sino hasta febrero de 2010, tras haberse adjudicado la primera licitación de cartera de afiliados,

instituida por la Ley N° 20.255 de Reforma Previsional del año 2008.

Lo anterior, por cuanto una vez autorizada la existencia de una Administradora, no hay norma que fije un plazo máximo para que inicie sus operaciones, por lo cual AFP Modelo S.A. coexistió con las demás Administradoras del mercado durante tres años, pero sin contar con afiliados, oficinas ni realizar operaciones propias de su giro. Sin embargo, durante ese periodo de tiempo, fue necesario que esta Superintendencia fiscalizara las actividades de la sociedad, así como las inversiones de su capital.

Atendido ese precedente, esta Superintendencia consideró necesario incluir una condición suspensiva en la resolución de autorización de existencia, de manera de evitar que una Administradora naciera a la vida del derecho pero no operara como tal.

Una vez dictada la resolución de existencia de AFP Acquisition S.A., fue debidamente inscrita en el Conservador de Bienes Raíces a fojas 62.764, N° 36.733 del Registro de Comercio del año 2015. Asimismo, el certificado respectivo fue inscrito en el señalado Registro, a fojas 62.883, N° 36.805 del año 2015. Ambos documentos fueron publicados en el Diario Oficial N° 41.243, de fecha 27 de agosto de 2015.

Posteriormente, la Superintendencia de Valores y Seguros, con fecha 31 de agosto de 2015, procedió a la inscripción de la sociedad y de sus 308.928.816 acciones suscritas y pagadas, en el Registro de Valores, bajo el número 1132. Además, la entidad fiscalizadora inscribió en el citado registro, bajo el número 1022 y en la misma fecha, la cantidad de 22.387.807 acciones de pago de la sociedad, para materializar su fusión con AFP Provida S.A.

- e) **Resolución que habilita a la Administradora recién constituida para iniciar el proceso de afiliación e incorporación a ella:**

Respecto de la consulta sobre la autorización a AFP Acquisition Co S.A. para iniciar el proceso de afiliación e incorporación, se le hace presente que su otorgamiento era innecesario.

Lo anterior, por cuanto AFP Acquisition Co. S.A. es una AFP que nació como tal a la vida del derecho al mismo momento de fusionarse con AFP Provida S.A., de la cual adquirió todos sus activos y pasivos, y a la que sucedió en todos sus derechos y obligaciones, de conformidad con las normas sobre fusión de sociedades anónimas contenida en el artículo 99 de la Ley N° 18.046.

Por lo tanto, estando AFP Acquisition Co. S.A. autorizada para existir y operar como AFP, una vez fusionada con AFP Provida S.A., sucedió a ésta en la administración de los Fondos de Pensiones que mantenía así como en la recepción de afiliados traspasados desde otras Administradoras, actividades que Provida venía realizando desde su creación hace más de 34 años, en virtud de la Resolución N° E-6-1981, de 1 de abril de 1981.

f) Procedimiento de fusión:

Mediante Carta N° F-213-2015 de AFP Provida S.A. y AFP Acquisition Co. S.A., de fecha 27 de agosto de 2015, suscrita por Ricardo Rodríguez Marengo y Pablo Iacobelli del Río en representación de las referidas sociedades, los interesados solicitaron autorización para la fusión por absorción de AFP Provida S.A. por AFP Acquisition Co. S.A.

Al respecto, esta Superintendencia a través de Oficio N° 19.130 del 27.08.2015, informó a la nueva AFP que previó a emitir la resolución de autorización de fusión entre AFP Acquisition Co. S.A. y AFP Provida S.A se debía cumplir con lo siguiente:

- Respecto de la continuidad contractual y operacional de los diferentes proveedores de la administradora, ya sea del área beneficios, inversiones, operacional u otra, responsabilizarse de los perjuicios que puedan ocurrir y que afecten negativamente a los afiliados, tanto por fallas en la continuidad contractual como operacional, con motivo de la fusión.
- Remitir evidencias respecto de la realización de las pruebas exitosas que realizó SCOMP, con motivo del cambio de Rut de la nueva AFP.
- Remitir para los procesos de pago de pensiones masivo y diario, medidas adicionales para mitigar los riesgos relacionados con el cambio de Rut de la nueva AFP.
- Remitir para el intercambio de información con el IPS, medidas adicionales para mitigar los riesgos relacionados con el cambio de Rut.
- Complementar la carta del Departamento de Invalidez y Sobrevivencia de la Asociación de Aseguradores de Chile, haciendo mención expresa que confirma la continuidad operacional con la AFP fusionada.

En virtud de lo anterior, la nueva AFP:

- Declaró a esta Superintendencia que se hace responsable de cualquier perjuicio que afecte negativamente a los afiliados, tanto por fallas en la continuidad contractual como operacional que pudiesen ocurrir con motivo de la fusión,
- Remitió una carta de SCOMP de fecha 28.08.2015 en que se confirma que el resultado de las pruebas fue exitoso
- Informó sobre las medidas adicionales para mitigar los riesgos asociados al cambio de Rut, y
- Remitió una carta del DIS de fecha 28.08.2015 en que se confirma la continuidad operacional con la AFP fusionada (Cartas de la AFP de fechas 28.08.2015 y 31.08.2015 (Ingresos SP 24090 y 24185)).

Luego, tras verificarse el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para la autorización de la señalada fusión, la Superintendencia de Pensiones dictó la Resolución E-224-2015 con fecha 1 de septiembre de 2015, por medio de la cual se dio por cumplida la condición suspensiva a que se sujetó la autorización de existencia de AFP Acquisition Co. S.A.; se autorizó la fusión por absorción de ésta con AFP Provida S.A., denominándose la continuadora legal AFP Provida S.A.; se declaró que esa fusión tendría efectos a contar del 1 de septiembre de 2015; se declaró disuelta AFP Provida S.A.; y se dejó establecido que las comisiones que se aplican a los afiliados que se incorporan a la continuadora legal de AFP Provida S.A., como consecuencia de la fusión, corresponden a las comisiones actualmente vigentes respecto de la Administradora que se disuelve.

Con respecto a la razón social de la continuadora legal de la fusión, debe hacerse presente que en un número importante de fusiones entre Administradoras aprobadas anteriormente por esta Superintendencia, la sociedad absorbente ha tomado el nombre de la sociedad absorbida por motivos comerciales, por lo que no se trata de una práctica inusual en la fusión de sociedades.

La citada Resolución E-224-2015, fue inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas 65861, N° 38488 del año 2015, y se anotó al margen de fojas 6060, N° 3268 del año 1981; mientras que el Certificado respectivo fue inscrito en ese registro, a fojas 65864, N°38489 del año 2015, y al margen de fojas 6060, N° 3268 del año 1981. Ambos documentos fueron publicados en el Diario Oficial de fecha 3 de septiembre de 2015. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley N° 18.046.

4. Por su parte, y de acuerdo con lo solicitado por ese Ministerio, se adjuntan los antecedentes e informes requeridos en el proceso de autorización de existencia de AFP Acquisition S.A. y su posterior fusión con AFP Provida S.A., contenidos en 5 legajos, singularizados en el documento denominado "Documentación del proceso de autorización de existencia de AFP Acquisition S.A. y su posterior fusión con AFP Provida S.A.". Asimismo, adjunto el informe en derecho elaborado sobre esta materia por don Germán Pfeffer Urquiaga, abogado del Estudio Pfeffer & Asociados, denominado "Auditoría legal sobre las actuaciones de la Superintendencia de Pensiones en relación a la autorización de existencia de la A.F.P. Argentum S.A. y su posterior fusión con la A.F.P. Cuprum S.A., que si bien se refiere al proceso anterior, es de similares características al proceso a que hace referencia este Oficio, en el cual se consigna que esta Superintendencia actuó de conformidad a la legislación vigente.
5. Finalmente, se le hace presente que, atendido el hecho de que su requerimiento de información implica la entrega de documentación proporcionada por particulares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley N° 20.255 que sujeta a las obligaciones de reserva y secreto absolutos al personal de esta Superintendencia respecto de la información de la cual tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones, se le hace presente que queda, asimismo, sujeta a la obligación de guardar reserva respecto de la documentación que se le remite y que no tiene el carácter de información de acceso público, especialmente aquella

referida a información de carácter comercial y estratégica de AFP Acquisition Co S.A., hoy AFP Provida S.A.

Le saluda atentamente,


TAMARA AGNIR MARTÍNEZ
Superintendente de Pensiones

MGC

Distribución:

- Sra. Ministra del Trabajo y Previsión Social
- Sra. Subsecretaria de Previsión Social
- Fiscalía
- Jefe de Gabinete
- Archivo



INCLUYE
ANTECEDENTE

Adjunta:

- Anexo 1: Estudio denominado: "Auditoría legal sobre las actuaciones de la Superintendencia de Pensiones en relación a la autorización de existencia de la A.F.P. Argentum S.A. y su posterior fusión con la A.F.P. Cuprum S.A."
- Anexo 2: Respaldo aportes de capital.
- Anexo 3: Índice de documentación del proceso de autorización de existencia de AFP Acquisition Co. S.A y su posterior fusión con AFP Cuprum S.A., 5 archivadores y un CD, conteniendo la información señalada en el índice .

ANTECEDENTE
INCLUYE



CIPER